



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 022 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 22 ABR. 2019

#### VISTOS;

Informe Legal N°02-2019-GRA-GG/ORADM-DPCM, Informe N°68-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N°666-2019-GRA/GG-GRI-SGO, Marco Presupuestal Vs. Certificación 2019, Informe N°024-2019-GRA/ORADM-OAPF-UPA-NGM, Carta N°001-IGS/PERSONA NATURAL, Formato de Solicitud para el Reconocimiento de Créditos Devengados, Informe N°004-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-MHA, Informe N°002-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-MHA, Orden de Servicio N°3671, Oficio N°6189-2018-GRA/GG-GRI-SGO, Anexo 04- Conformidad de Servicio, Acta de Conformidad de Trabajo de Mantenimiento de Equipos del Hospital San Francisco, documentos a 48 folios; sobre reconocimiento de pago vía crédito devengado;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Formato de Solicitud para el Reconocimiento de Créditos Devengados, la Sra. Isabel García Silva, solicita el pago la Orden de Servicio N°3671 de fecha 18 de diciembre de 2018, correspondiente a la prestación del servicio de Mantenimiento de Aire Acondicionamiento y Lámpara Cialítica del Componente: Plan de Contingencia del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA-LA MAR-AYACUCHO;

Que, mediante Oficio N°6189-2018-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 31 de diciembre del 2018, suscrito por el Ex Sub-gerente de Obras – Ing. Rubén de la Torre Toscano, remite el Anexo 04 - Conformidad de Servicio de la Orden de Servicio N°3671, por el monto total ascendente a **S/.6, 500 soles**, sin aplicación de penalidades, **extremo que acredita indubitablemente la prestación efectiva del servicio;**

Que, mediante el Informe N°002-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF-MHA de fecha 17 de enero del 2019, la Especialista Administrativa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa sobre la situación actual de la Orden de Servicio N°3671-2018, precisando que ésta no pudo tramitarse a la Oficina de Contabilidad, por falta de factura, por tanto no se llegó a devengar al 31 de diciembre de 2018; habiéndose efectuado únicamente el compromiso más no el devengado para el pago del servicio requerido;

Que, con Oficio N°666-2019-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 22 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Obras – Ing. Félix Antoni Huamán Mejía da conformidad para el pago respectivo, precisando que la conformidad del servicio se tramitó tardíamente por la alta





carga laboral que se tiene en la Sub Gerencia de Obras, por lo que solicita proceder con el pago respectivo mediante la vía de créditos devengados;

Que, mediante Informe N°68-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 15 de abril del 2019, la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite el informe referente al reconocimiento de pago vía crédito devengado a favor de la Sra. Isabel García Silva, en el que se aprecia el sustento técnico conforme a los antecedentes remitidos del área usuaria, sin existir observación de por medio para su procedencia;

Que, mediante Informe Legal N°02-2019-GRA-GG/ORADM-DPCM de fecha 16 de abril del 2018, la Abog. Deborah Pamela Cornejo Melgar, informa que de la evaluación del expediente se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Directiva N°001-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", ya que se ha cumplido con acreditar la prestación efectiva del servicio por parte de la recurrente; recomendando al Director Regional de Administración, reconocer y otorgar, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado) el monto ascendente a la suma de a **S/. 6,500.00 soles** (seis mil quinientos con 00/100 soles) por el concepto de Mantenimiento de Aire Acondicionamiento y Lámpara Cialítica del Componente: Plan de Contingencia del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA-LA MAR-AYACUCHO", debiendo ser la afectación presupuestal a la Meta 0109: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA-LA MAR-AYACUCHO";

Que, el artículo 36 del D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que derogó la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en los siguientes numerales que: "**36.2** Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal - **36.3** Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha - **36.4** Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 43 D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente: " El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 3.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0063-2017-GRA/GR de fecha 25 de enero de 2017 se aprueba la Directiva 001-2017-GRA/GG-ORADM, denominado "Directiva de





Reconocimiento de Bonos y Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho"; la cual señala que los créditos devengados son las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos es ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios. La acción de Cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, los artículos 7° y 8° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establecen que, "El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral con la cual se reconozca el pago del crédito devengado a favor de la Sra. Isabel García Silva;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019- GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, mediante obligación pendiente de pago de ejercicio anterior (**Vía Crédito Devengado**) la suma ascendente a **S/. 6,500.00 soles** (seis mil quinientos con 00/100 soles) debiendo ser la afectación presupuestal a la Meta 0109: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, AYNA-LA MAR-AYACUCHO;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado, e instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CPC. Alíx Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración